

ESTATUTOS CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

Texto único, refundido, coordinado y sistematizado
Versión actualizada el 24 de octubre de 2023

TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO.-

ARTICULO PRIMERO: Nombre, domicilio y duración.- El “CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL” es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por el Decreto N° 110, de 1979, sobre concesión de personalidad jurídica, o por la norma legal o reglamentaria que lo sustituya, y por los presentes estatutos. Su domicilio será la comuna de Santiago, ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, sucursales o sedes que establezca en otros lugares del país, y su duración será indefinida. La Corporación también podrá utilizar el nombre de “CHILE TRANSPARENTE” para todos los efectos, incluso ante bancos, instituciones financieras y organismos estatales.

ARTICULO SEGUNDO: Objeto.- El CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL tendrá por objeto participar activamente en el movimiento internacional y nacional contra la corrupción, y la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias en torno a esta finalidad. Impulsará programas, planes, proyectos, iniciativas, actividades científico-tecnológicas y acciones para el mejoramiento de la transparencia y la probidad en la gestión pública, en la actividad empresarial y en la sociedad civil y sus diferentes componentes; desarrollará iniciativas de promoción de mejores prácticas para el fortalecimiento de la probidad y transparencia en la actividad pública y empresarial y la prevención y combate de la corrupción en tales ámbitos; producirá actividades de investigación y desarrollo para el conocimiento analítico e información y opinión temática sobre estas materias, pudiendo divulgarlas por medios propios y ajenos; fomentará la fiscalización y la participación de la sociedad civil, procurando la intervención de ésta en los planes y programas que ejecute o realice la Corporación; trabajará por la promoción y adecuación del ordenamiento jurídico a favor de la probidad y la transparencia; elaborará y ejecutará iniciativas, acciones, proyectos y programas con el fin de desarrollar aptitudes, crear conciencia y producir y transmitir información y conocimientos relativos a la probidad y la transparencia en los diversos niveles de la educación, sea ésta básica, media o superior; promoverá, apoyará y realizará programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; realizará y difundirá expresiones culturales y artísticas relacionadas

y en torno al objeto y finalidades; creará, financiará, mantendrá y/o sostendrá centros de investigación, museos y/o bibliotecas. Su labor se desarrollará procurando la generación de alianzas y coaliciones con diversos ámbitos y sectores, incluyendo especialmente a la sociedad civil y sus diferentes componentes. En este sentido, el CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL adhiere a los principios y valores que orientan la actividad de la red de entidades asociadas o relacionadas con TRANSPARENCIA INTERNACIONAL. Su misión será Realizar un aporte sustantivo al combate a la corrupción y las malas prácticas en Chile, promoviendo la creación de una cultura de la probidad y la transparencia.

ARTICULO TERCERO: Patrimonio.- El patrimonio de la Corporación estará constituido:

1. Por el aporte inicial que hacen los constituyentes de 1 (una) Unidad de Fomento cada uno, que se compromete a enterar tan pronto esta Corporación adquiera personalidad jurídica;
2. Por el aporte que hacen los miembros o socios a título de cuota de ingreso o de cuota ordinaria, cuyo monto y periodicidad será determinado por la Asamblea de Socios a propuesta del Directorio;
3. Los bienes, derechos y acciones que la Institución adquiera en el futuro a cualquier título, incluidos los aportes, subvenciones y donaciones que le otorgue el Estado Chileno, las Municipalidades y/u otras entidades públicas o privadas, chilenas, extranjeras o internacionales, y de personas naturales, chilenas o extranjeras;
4. Las rentas, intereses y frutos obtenidos en la administración e inversión de bienes de su propiedad y de la venta de servicios y productos ofrecidos por la Corporación;
5. El importe de fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que podrán recibirse cuando sus condiciones estén conforme al objeto o intereses corporativos;
6. Cuotas de benefactores, beneficios derivados de la venta que realice de sus bienes, honorarios, derechos o pagos provenientes de conferencias, cursos, seminarios, trabajos de investigación, producción, recopilación y difusión de información, de proyectos específicos como ferias, muestras, guías, intérpretes, traductores y eventos;
7. Productos o pagos provenientes de asesorías, estudios, y cualquier otra clase de convenios con: (i) universidades u otras instituciones de educación, (ii) organismos o instituciones internacionales o multinacionales, (iii) empresas, (iv) entidades u organizaciones gubernamentales o dependientes del Estado, sean Chilenas o extranjeras, siempre que estas, en su totalidad, no superen un porcentaje que el directorio deberá fijar anualmente; y (v) de cualquier otra clase de organizaciones no gubernamentales, sean chilenas o extranjeras, y que estén conforme al objeto o intereses corporativos; y
8. Toda fuente lícita de ingresos, de personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, que sea conveniente y específicamente identificada en su origen.

ARTÍCULO CUARTO: Reserva del uso del nombre y logo de la Corporación.- El nombre y el logo de la Corporación no podrán ser utilizados para fines lucrativos o comerciales ajenos a los objetivos institucionales establecidos en el artículo segundo de estos estatutos. Corresponderá exclusivamente al Directorio, sus integrantes, a los miembros de la Asamblea y al Director Ejecutivo el uso del nombre y del logo institucional sólo para fines publicitarios, informativos, de difusión o en general propios de la Corporación y sus actividades, sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes sobre propiedad intelectual o marca comercial.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS Y SOCIOS.-

ARTICULO QUINTO: Serán miembros o socios del Capítulo Chileno de Chile Transparente las personas naturales cuya solicitud de admisión sea aprobada por el Directorio. No podrán desempeñar cargos o funciones remuneradas en la Corporación. En esa calidad, podrán participar con derecho a voz y voto en las Asambleas y postular al Directorio del Capítulo, siempre que se encuentren cumpliendo con los deberes establecidos en estos estatutos.

Aceptado que sea un socio, solo podrá asumir como tal, con todos los derechos y obligaciones una vez que suscriba el Código de Conducta y efectúe el pago de la correspondiente cuota anual, lo que deberá suceder dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de su aceptación. Si esta suscripción o pago no se produce, por ese solo hecho, quedará sin efecto la aceptación.

ARTICULO SEXTO: Serán miembros activos aquellos que se encuentren al día con sus obligaciones para la Corporación, especialmente en el pago de sus cuotas o aportes, y no hayan sido suspendidos ni cesados en sus atribuciones o derechos.

Los miembros activos de la Asamblea tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, cuando proceda; y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO SEPTIMO: Los miembros activos de la Asamblea tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir en el Directorio de la Corporación;
- b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y

- c) Presentar cualquier proyecto o proposición a la consideración del Directorio, el que decidirá el tratamiento en la tabla de una Asamblea General o en la de sus propias sesiones.

ARTÍCULO OCTAVO: Podrán ser suspendidos de todos sus derechos en la Corporación:

- a) Los miembros que se atrasen por más de sesenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado y notificado el atraso, el cumplimiento de esta sanción será declarada por el Directorio. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- b) Los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a, b y d del artículo sexto.

Tratándose de infracciones a la letra d) del Artículo Sexto de estos estatutos, la suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses y en el caso de la letra b) esta suspensión podrá aplicarse tratándose de tres inasistencias injustificadas.

ARTICULO NOVENO: La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada a la Corporación. El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas;
- b) Por muerte del socio persona natural; y
- c) Por exclusión basada en las siguientes causales: 1) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, según las establezca el directorio, durante tres períodos consecutivos, salvo que el Directorio decida algo distinto por razones fundadas; 2) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación cuando así lo declare el Directorio; y 3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo.

La exclusión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. De la exclusión de un socio sólo se podrá apelar ante la Asamblea, respecto de cuya resolución no procede recurso alguno.

TÍTULO III.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DÉCIMO: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente entre los meses de Abril y Julio, de manera presencial, híbrida o virtual, para lo cual el Directorio informará oportunamente el día, lugar de la Asamblea o el link respectivo para aquellos que decidan participar de manera virtual y la hora de su celebración. Las asambleas ordinarias podrán celebrarse en otra fecha, cuando así lo acordará fundadamente el Directorio. En ella el Directorio dará cuenta de su administración, se entregarán los resultados de la auditoría de los estados financieros y se

realizará la elección total o parcial del Directorio, cuando proceda en la forma prevista por los estatutos.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán, citadas por su Presidente, cada vez que éste lo estime necesario o lo acuerde el Directorio. En ella sólo se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la Corporación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de correo electrónico u otro medio similar y un aviso publicado por dos veces en un periódico de circulación nacional, con indicación del sitio, día y hora de su celebración, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. En el mismo aviso podrá citarse para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Además, la citación se publicará, con igual antelación, en la página web de la Corporación y se remitirá carta o correo electrónico a los miembros activos a las direcciones o correos electrónicos que hayan registrado en la Corporación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los miembros activos de la Corporación y en segunda, con los activos que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes, excepto en los casos que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría diversa.

Los socios que no pudiesen asistir presencialmente podrán manifestarse mediante sobre cerrado a la Corporación con un máximo de 24 horas antes de la celebración de la asamblea. En caso de tratarse de votación para elegir directores esta deberá ser nominativa al socio que ejercerá el mandato así como respecto del socio por el cual se votará.

El Presidente del directorio en la asamblea procederá a comunicar en voz alta la calificación de poderes dando a conocer la preferencia de los socios que hubiesen cumplido con las formalidades antes señaladas.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

TÍTULO IV. DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO DÉCIMOQUINTO: La Corporación será dirigida por un Directorio compuesto por nueve miembros designados o elegidos por la Asamblea, quienes no podrán ser remunerados por el ejercicio del cargo. El Directorio estará compuesto por miembros de la asamblea que tengan tal calidad conforme el artículo quinto de estos estatutos y que además tengan la calidad de miembros activos conforme el artículo sexto de los mismos, y/o por cualquier persona que la Asamblea designe, nombre o elija para el cargo, la cual deberá, en todo caso y como formalidad habilitante, hacerse socio antes de aceptar el cargo.

La Corporación procurará que los miembros del Directorio pertenezcan y representen a los diversos sectores de la sociedad civil y garanticen la no partidización política de la entidad, ni la sobre representación de ningún sector social u económico.

ARTICULO DÉCIMOSEXTO: Los directores serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos años en su cargo, pudiendo ser elegidos hasta por 3 períodos, consecutivos o no.

La elección de los directores se hará por los miembros de la Asamblea siempre que además tengan la calidad de "miembros activos" conforme el Artículo Sexto de los estatutos.

Para ser candidato a director, sean o no miembros de la Corporación, deberá figurar en una listas de candidatos a director confeccionada por el Directorio. Con todo, cualquier socio activo podrá postularse al cargo de director e integrar dicha lista, siendo suficiente al efecto una comunicación escrita dirigida a la Corporación con una anticipación de una semana a la celebración de la Asamblea en que haya de efectuarse la elección expresando sus deseos de postularse, además de entregar una reseña de su curriculum vitae y del aporte que podría entregar a la institución.

La renovación del Directorio se efectuará alternadamente y cuando proceda por parcialidades de tres directores por vez.

Serán nominados directores aquellos que obtengan las primeras mayorías conforme al número de directores que se elijan. Cada miembro tendrá tantos votos como cargos a elegir. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate este será definido por sorteo.

En su primera sesión, convocada especialmente para estos, efectos el Directorio elegirá, de entre sus integrantes, un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Los directores candidatos a Presidente deberán dirigir una comunicación escrita a los demás integrantes del Directorio, al menos 10 días antes de la sesión en que en que haya de

efectuarse la elección, expresando su voluntad de postularse y las motivaciones que inspiran dicha postulación.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo cada dos meses y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de tres directores a lo menos.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por los Directores asistentes a las respectivas sesiones. El Directorio que quieran salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constancia de su oposición.

Las sesiones del Directorio podrán celebrarse con la asistencia permanente e ininterrumpida de los directores ya sea en forma presencial o bien mediante videoconferencia, conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio que permita su adecuada participación en la sesión, conforme al Reglamento. Dicha asistencia deberá ser certificada por el Secretario y el Presidente.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: El miembro del Directorio que no asista a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones durante un año, sin causa justificada, calificada por el Directorio y una vez considerados los descargos del director respectivo, perderá su cargo. En este caso, así como en los de fallecimiento, renuncia, ausencia prolongada del país o imposibilidad de un director para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) Establecer las normativas necesarias para guiar al Director Ejecutivo en la prosecución de las metas señaladas en el artículo segundo de estos estatutos;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios;
- d) Evaluar los informes que el Presidente y Director Ejecutivo le someta a lo menos cada dos meses respecto de la marcha general de la Corporación y de cada uno de sus departamentos;
- e) Aprobar el presupuesto anual y verificar que los informes mensuales se conformen a dicho presupuesto;
- f) Citar a Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros activos de la Corporación, indicando el objeto;

- g) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación, los que serán aprobados o ratificados por la Asamblea Extraordinaria;
- h) Interpretar los estatutos de la Corporación;
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria correspondiente un informe anual dando cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación y hacer las recomendaciones para el próximo año que estime convenientes;
- k) Supervisar y evaluar el desempeño del Director Ejecutivo y hacer las indicaciones que procedan respecto del cumplimiento de los estatutos y reglamentos;
- l) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Corporación que la ley y estos estatutos establezca, pudiendo formar comisiones para tales efectos e impulsar las medidas necesarias para ejercer el control financiero de la Institución;
- m) Establecer dentro de sus integrantes Comités para un buen funcionamiento, los cuales estarán integrados por miembros del Directorio, en la forma que establezca el Reglamento. Podrá, asimismo, establecer otros comités que estime pertinentes, integrados por miembros del Directorio y/o por socios de la Corporación en la forma que determine el Directorio o en Reglamento, a fin de que le asesoren y propongan recomendaciones en las materias que sean propias del ámbito de acción definido por el propio Directorio. El listado de integrantes de cada Comité, deberá publicarse en el sitio web institucional. El Directorio podrá autorizar al Comité Ejecutivo y, excepcionalmente, a uno o más de los restantes Comités, para tomar decisiones en algunas de las materias que los estatutos le reservan a ese órgano de dirección, siempre que, además, a juicio del Presidente, por su carácter urgente, no puedan esperar una próxima reunión de Directorio para ser adoptadas;
- n) Aprobar convenios con otras instituciones;
- o) Aprobar la incorporación de nuevos miembros, aceptar donaciones, subvenciones u otros aportes no reembolsables; y aprobar la presentación de proyectos a fuentes de financiamiento externo;
- p) Encargar anualmente una auditoría independiente acerca de los estados financieros de la Corporación; aprobar la memoria anual de la Corporación que se someterá a la Asamblea de Socios; y velar porque la política de financiamiento de la Corporación asegure su autonomía e independencia;
- q) Establecer los mecanismos adecuados para evaluar periódicamente la gestión de la Corporación y el desempeño de quienes trabajan para ella y asegurar la integridad legal y ética de la Corporación, así como la transparencia de su gestión;
- r) Comprar, vender, permutar, transferir, prometer, comprar o vender, ceder, arrendar y celebrar contratos sobre toda clase de bienes raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, pagarés y títulos de créditos, sea cual fuere su denominación, fijando precios, condiciones y otros pormenores; contratar seguros; firmar, aceptar, endosar y cancelar pólizas, manifiesto, conocimientos de embarque, o cualquier otro documento de esta clase usado en el comercio nacional o internacional, sea o no bancario, tales como acreditivos y los demás que se necesite para efectuar importaciones y tramitarlas ante las autoridades, bancos e instituciones de cualquier clase; contratar mutuos, ceder créditos y aceptar

cesiones; cobrar y percibir todo cuanto se deba a la Corporación; constituir, alzar y posponer prendas, hipotecas y cauciones en general; afianzar y constituir a la Corporación como deudor solidario y aceptar la estipulación de solidaridad en su favor; arrendar cajas de seguridad; auto contratar; renunciar acciones y derechos y transigir; constituir, modificar, sanear, disolver y liquidar sociedades, otras corporaciones, comunidades y cooperativas de todas clases; delegar, reasumir y revocar poderes y conferirlos generales y especiales; dar y tomar en comodato y en depósito toda clase de bienes; dar y tomar en mutuo dinero y demás cosas fungibles; dar en prenda cosas muebles y créditos en garantía de obligaciones de la Corporación o de terceros y también constituir prendas mercantiles, industriales, de valores mobiliarios, de cosas muebles vendidas a plazo y de warrants, pudiendo estipular la cláusula de garantía general prendaria y aceptar la constitución de estas garantías a favor de la Corporación; hipotecar en garantía de obligaciones de la Corporación en propiedad o usufructo y aceptar la constitución de hipoteca en favor de la Corporación; pactar la cláusula de garantía general hipotecaria y aceptar su constitución a favor de la Corporación; posponer, reducir, dividir y concentrar hipotecas; transigir sobre todos los bienes, derechos y acciones, muebles e inmuebles de la Corporación, sea que la disputa recaiga o no sobre ellos; otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios o convenientes, pedir su cumplimiento, resolución o nulidad, resciliarlos, desahuciarlos y renunciar a todos los derechos y acciones que de ellos resulten para la Corporación; extinguir y crear obligaciones por medio de la novación; renunciar a los plazos y dar plazos de gracia; solicitar declaraciones de quiebra; representar a la Corporación en todas las actuaciones de este procedimiento; proponer y aprobar convenios extrajudiciales, judiciales, preventivos o estrictamente judiciales; convenir con el Fisco, municipalidades y otras corporaciones o entidades públicas todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública; participar en la administración de comunidades y de sociedades o corporaciones de todas clases en que tenga interés la Corporación, con todas las facultades y atribuciones que le correspondan a éste; contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; contratar créditos y préstamos bancarios de cualquier clase o denominación; retirar talonarios de cheque y reconocer saldos en cuentas corrientes; contratar préstamos con letras o avances contra aceptación; contratar toda clase de préstamos o mutuos; girar, sobregirar, aceptar, reaceptar, endosar en garantía, pago o comisión de cobranza- descontar, avalar, cobrar, cancelar, depositar, prorrogar, pagar sustituir, revocar y mandar protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles y títulos de crédito; retirar y entregar valores en custodia, depósitos o garantías; hacer y retirar depósitos a la vista, a plazo y condicionales; otorgar, enajenar, negociar, endosar y retirar documentos de embarque; adquirir y enajenar a cualquier título o modo moneda e instrumento de cambios internacionales; contratar operaciones de cambio; abrir acreditivos y créditos documentarios; contratar embarques y fletes; retirar de las Aduanas y Puertos Marítimos y Aéreos toda clase de mercadería; celebrar todo tipo de contratos o convenios de franchising; representar a la Corporación ante todas las

autoridades políticas, administrativas o municipales o de cualquier otro orden; celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos. Sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, el Directorio representará a la Corporación en toda clase de juicios, cuestiones no contenciosas y otros asuntos que se ventilen ante los Tribunales Ordinarios, especiales, administrativos, sea en la calidad de interesada, demandante, demandada, tercera coadyuvante, excluyente o independiente, teniendo además de las facultades indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; delegar el presente mandato para objetos especialmente determinados y revocar dichas delegaciones; sin perjuicio de la representación que compete al Presidente, podrá finalmente el Directorio celebrar por la Corporación todos los actos y contratos que estime necesario o convenientes, incluso aceptar legados, herencias y donaciones de cualquier clase, pudiendo resolver, revocar, resciliar, rescindir y terminar los anteriormente celebrados. La presente enumeración es sólo ejemplar, y no es taxativa ni limitativa de las facultades, poderes y atribuciones del Directorio, el que se encontrará investido de todas aquellas que le permitan actuar en la vida del derecho, sean generales o específicas, incluso para fines bancarios y financieros. En consecuencia, en general tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para la debida administración, disposición e inversión de los recursos y bienes de la Corporación, incluso aquellas para las cuales la ley exija mención especial, pudiendo ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sin limitación alguna. En todos los actos y contratos anteriores, el Directorio podrá convenir todas las estipulaciones relativas a su esencia y naturaleza y también las puramente accidentales, así como pactos accesorios y garantías personales o reales”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Presidente.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y la representará judicial y extrajudicialmente. Durará por un período de dos años pudiendo ser reelegido una vez. En el orden judicial tendrá todas las facultades y atribuciones enumeradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas. Extrajudicialmente representará a la Corporación ante todas las autoridades políticas, administrativas, municipales o de otra clase y ante toda persona natural o jurídica en todas las materias en que tenga interés la Corporación.

En el desempeño de estas funciones actuará en cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el Directorio y conforme a las atribuciones que éste tiene y que se han señalado en el artículo anterior. En especial, le corresponderá presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales, designar los miembros de los comités y cumplir las funciones que le hayan sido encargadas por estos estatutos y por los reglamentos que haya dictado el Directorio.

En ausencia del Director Ejecutivo tendrá, conjuntamente con el Tesorero, las siguientes facultades: Contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, retirar talonarios de cheques girar y sobregirar en las cuentas corrientes tanto de depósito como de crédito, reconocer saldos, girar, aceptar, reaceptar, endosar en garantía, pago o comisión de cobranza, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés y otros documentos bancarios o mercantiles. **ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO:** Vicepresidente.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia, con sus mismas atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO: Secretario.- El Secretario tendrá como responsabilidades citar a sesión de directorio, a las Asambleas Generales, llevar los libros de Acta de Sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales y cumplir con los acuerdos del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO: Tesorero.- El Tesorero administrará los fondos de la Corporación de acuerdo con las instrucciones del Directorio y supervigilará la recaudación de las cuotas que paguen los miembros de la Corporación, así como la recepción de las entradas e ingresos ordinarios y extraordinarios de toda especie.

TÍTULO V.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL CONSEJO ASESOR.-

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: Director Ejecutivo.- Habrá un funcionario con el nombre de Director Ejecutivo que será designado por el Directorio previo concurso público o por medio de un comité de selección, el cual será de su exclusiva confianza y permanecerá en el cargo mientras la mantenga, que lo asesorará y deberá cumplir con los acuerdos que éste tome. Sus responsabilidades serán las de encargarse de la administración directa de la Corporación y del cumplimiento de sus programas y acuerdos. Estará encargado de la supervigilancia del personal administrativo de la Corporación y en tal carácter, podrá firmar la correspondencia y los contratos que el Directorio haya acordado celebrar, ya sea mediante instrucciones generales o en forma especial. El Director Ejecutivo deberá velar por el cumplimiento del Código de Conducta por parte de los socios, Miembros Cooperadores, empleados o personal independiente contratado por la Corporación. En caso de estar vacante el cargo de Director Ejecutivo, el Presidente deberá designar a la persona en quien recaerá esta tarea.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO: Consejo Asesor.- Habrá un Consejo Asesor que estará formado por un número variable de miembros que serán designados y reemplazados por el Directorio. Dicho miembros podrán ser personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro. El Consejo Asesor no tendrá facultades resolutivas y su función será la de apoyar al Directorio, a petición de éste, en las tareas de dirección superior de la Corporación, particularmente en el cumplimiento de su plan estratégico, difusión de sus programas y actividades, incorporación de nuevos socios y obtención de fondos para el financiamiento de sus proyectos. El Consejo sesionará, al menos, una vez al año y se regirá en su funcionamiento por un Reglamento que será dictado por el Directorio de la Corporación.

El Consejo Asesor estará encabezado por un presidente que será elegido por el Directorio de una terna presentada por el mismo Consejo. El presidente del Consejo Asesor podrá participar con derecho a voz en las sesiones de Directorio del Capítulo.

Los ex directores de la Corporación formarán parte de pleno derecho del Consejo Asesor, salvo en caso que hubieren sido inhabilitados o destituidos de su calidad de tal.

La Corporación procurará que los miembros del Consejo Asesor pertenezcan y representen a los diversos sectores de la sociedad civil y garanticen la no partidización política de la entidad, ni la sobre representación de ningún sector social u económico.

TITULO VI DEL MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Tanto los miembros del directorio, como el presidente del Consejo Asesor y el Director Ejecutivo deberán presentar a 30 días de ingresar al cargo respectivo una declaración de intereses siguiendo el formato establecido por Transparency International.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: Son incompatibilidades para ejercer el cargo de director las siguientes:

- a) Ser funcionario de planta o contrata de la Administración del Estado. Excluyendo a quienes ejerzan actividades universitarias en universidades estatales.
- b) Tener directamente o ser directamente beneficiado con inversiones en los denominados “Paraísos Fiscales”.
- c) Ser o haber sido formalizado por una falta o delito que sea calificado por el directorio como incompatible con el cargo.
- d) Ser candidato a un cargo de elección popular.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Deber de abstención: El director que se enfrente a un conflicto potencial de interés deberá abstenerse del conocimiento y/o decisión que pudiese afectarle.

TÍTULO VII. DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN.-

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO: Interpretación de los estatutos.- En caso de duda sobre interpretación de estos estatutos, corresponderá al Directorio determinar su correcta aplicación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Reforma de los estatutos.- La reforma de los estatutos sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada con este objeto, en presencia

de Notario Público y su aprobación requerirá de una mayoría de al menos dos tercios de los miembros activos, en primera citación y de los miembros activos que asistan en segunda.

ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO: Disolución.- La disolución de la Corporación solo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada con este objeto, en presencia de Notario Público y su aprobación requerirá de una mayoría de al menos dos tercios de los socios de la Corporación con sus cuotas al día en primera citación y por la misma mayoría de los socios asistentes en segunda citación. Aprobada la disolución o acordada la cancelación de la personalidad jurídica por el Supremo Gobierno, los bienes de la entidad pasarán al Hogar de Cristo.